

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 04 de junio del 2026.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°003-2026-ST-PAD/MDS de fecha 04 de junio de 2026 en la cual se recomienda declarar de Oficio la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, de este modo, el Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N°075-2016-PCM, N° 084- 2016-PCM, N°012-2017-JUS, N° 117-2017-PCM y N° 127-2019-PCM, vigente desde el 04 de junio del 2014, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, de acuerdo al numeral 6.3, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 009-2022 de fecha 15 de diciembre del 2022, el Ing. Daniel Quispe Mendoza, representante Legal del Consorcio Melchorita remite la Liquidación del Contrato de Obra "Renovación de red de alcantarillado y red de distribución, en el (la) sistema de saneamiento urbano (alcantarillado, agua potable, y conexiones domiciliarias) en la localidad de el cambio (pasaje ravello) Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, Artículo 181.- Liquidación del Contrato de Obra El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la que no debe incorporar conceptos distintos a los considerados en la ejecución de prestaciones contractuales, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



Que, en caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, con fecha 02 de agosto del 2022 se suscribió Contrato de Ejecución de Obra N.° 11-2022-MDS/GM se ejecutó la obra denominada "Renovación de red de alcantarillado y red de distribución; en el sistema de saneamiento urbano (alcantarillado, agua potable y conexiones domiciliarias) en la localidad de El Cambio (Pasaje Ravello), distrito de Subtanjalla, provincia de Ica, departamento de Ica".

Que, conforme se advierte de la documentación remitida, el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Recepción de fecha 20 de noviembre de 2022, concluyendo que la obra no presentaba observaciones;

Que, mediante Carta N° 009-2022-DQM-RL CONSORCIO MELCHORITA de fecha 15 de diciembre de 2022, el representante legal del contratista presentó la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Informe N°998-2022-MDS-GDU/HATG de fecha 20 de diciembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Exp. de Liquidación de Contrato de Obra a la Gerencia Municipal a fin de que se le notifique al ing. Cesar Mariano Montoya Ledesma (Supervisor de Obra) para su revisión, evaluación y opinión;

Que, mediante Carta N°175-2022-GM/MDS de fecha 21 de diciembre del 2022, la Gerencia Municipal notifico al Supervisor de Obra con respecto a la Evaluación del Expediente de Liquidación de la obra en mención;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 18-2022-CMML de fecha 27 de diciembre de 2022, el Supervisor de Obra remite la conformidad de liquidación del contratista;

Que, mediante Carta N°079-2023-GDU/PELB/MDS de fecha 24 de febrero del 2023, La gerencia de Desarrollo Urbano notificó al Supervisor de Obra, solicitándole pronunciamiento a las observaciones de la liquidación de obra;

Que, mediante Informe N° 074-2023-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 03 de julio de 2023, el Monitor de Obra informó presuntas deficiencias técnicas, partidas inconclusas, deterioro de materiales y presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución y liquidación de la obra;

Que, mediante Informe Legal N°396-2023-GAJ-MDS de fecha 07 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina "se declare consentida y por consiguiente apruebe la liquidación de obra presentada por parte del contratista respecto del proyecto de inversión, en vista que venció el plazo que tenía la entidad para pronunciarse, ya sea aceptando, observando o elaborando otra liquidación;

Que, mediante Memorándum N°400-2023-GM/MDS de fecha 18 de setiembre del 2023 la Gerencia Municipal remite los actuados a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe de Precalificación N°003-2026-ST-PAD/MDS de fecha 18 de mayo de 2026, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, recomienda: Conforme a lo establecido en el artículo 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley



N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; esta Secretaría Técnica recomienda emitir el acto administrativo correspondiente y se declare de Oficio la Prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex Funcionario LOVERA BENAVENTE PAOLA ELIZABETH, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad;

Que, por lo expuesto, precedentemente se observa, que para la Ley del Servicio Civil existen dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: uno de tres (3) años y otro de un (1) año;

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en su Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, como precedente administrativo de observancia obligatoria indicó: "(...) Puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece en el primer párrafo del punto 10.1 del numeral 10, sobre la prescripción del plazo para el inicio del PAD, que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, en doctrina del derecho administrativo sancionador, respecto a la institución jurídica de la prescripción, juristas como el administrativista, MORÓN URBINA, señalan que la consecuencia de la prescripción, es "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador". Asimismo, el administrativista GUZMÁN NAPURÍ, también señala que: "la prescripción tiene su base, por una parte, en concepciones de seguridad jurídica. Ninguna infracción -al igual que ningún delito- puede ser perseguibles por siempre.

Que, en este orden de ideas, en relación a la prescripción de la acción administrativa, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recalda en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, fundamento Tercero, ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario";

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y modificatoria, y Informe Técnico N° 1160-2023- SERVIR-GPGSC de fecha 28 de agosto de 2023,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR de oficio, la prescripción de la acción disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra la ex funcionaria **LOVERA BENAVENTE PAOLA ELIZABETH** por no pronunciarse con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando una nueva liquidación, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, en consecuencia, se declaró consentida y por consiguiente se aprobó la liquidación de obra presentada por parte del contratista, las actuaciones presuntamente irregulares se habrían materializado, como máximo, el 15 de febrero del 2023, fecha en que se venció el plazo para que la entidad pueda pronunciarse con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando una nueva liquidación. En consecuencia, el plazo de prescripción de tres (3) años debe computarse desde dicha fecha, venciendo el 15 de febrero de 2026, de conformidad el artículo 94° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad.

SEGUNDO. - DISPONER que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evalúe la determinación de responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada mediante la presente resolución, así como se realicen las acciones pertinentes.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA MARIA MUÑANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL